AUTO INTERLOCUTORIO No. 0233
Demandante: MELITON MONCAYO SALAZAR Y OTRO
Demandados: OMAR FRANCIS ORDOÑEZ COLLAZOS Y OTROS
Proceso No.: 2020-00019-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Una vez puesto en conocimiento a las partes el dictamen pericial rendido por la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, el apoderado de la parte demandante en escrito que precede, dentro del término del traslado concedido a estas para que formularan los reparos contra el mismo, solicita la complementación del informe rendido por la auxiliar de la justicia.

Por un error involuntario este Juzgado omitió poner en conocimiento el documento de complementación del dictamen a la referida perito agrimensora. En tal virtud, previo a fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se pondrá en conocimiento de la auxiliar de la justicia la solicitud de complementación del informe rendido por esta, para que en el término improrrogable de diez (10) días proceda a realizar las aclaraciones y complementaciones a que hubiere lugar.

Rendido el informe de complementación por parte de la perito agrimensora, previo traslado del mismo a las partes, este Despacho Judicial fijará fecha y hora para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en donde se pronunciará la sentencia dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de complementación del informe rendido por esta, para que en el término improrrogable de diez (10) días proceda a realizar las aclaraciones y complementaciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- Rendido el informe de complementación por parte de la perito agrimensora, previo traslado del mismo a las partes, este Despacho Judicial fijará fecha y hora para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en donde se pronunciará la sentencia dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.